DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC N°250521/2018**

**Asunción, 30 de noviembre del 2018**

***Señor***
***C.P Jorge Sanabria,*** *Encargado*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Gobierno Departamental de San Pedro***
**PRESENTE:**

**REF.: ADJ "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA" ID 352540.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al análisis de la Capacidad Financiera, se observa en el informe de evaluación que se ha consignado el resultado obtenido para cada ratio; sin embargo, no se visualiza el detalle del análisis realizado mediante el cual se ha determinado el cumplimiento con dicho requisito por parte de la firma adjudicada.

2. Consultamos a la Convocante, si ha realizado el análisis de precios de conformidad a lo dispuesto en las bases y condiciones de la presente convocatoria. -

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. -

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). -

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10). -

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad Convocante. -

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle. -

***C.P.N. ANDREA MOLINAS***
***Jefa del Dpto. de Adjudicaciones***

***C.P. IVAN LEZCANO ROA***
***Encargado de Desp. – Coord. Control***

***ABG. GLORIA NUNEZ DE ESCOBAR***
***Directora de Normas y Control***

**DNC/ADJ/AM**